

# DIARIO DE PALMA.

LUNES 17 DE DICIEMBRE.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**

PALMA..... 10 rs.  
 MAHON é IBIZA, franco.. 12 id.  
 Cada número suelto..... 1 sueldo.

Sale el sol á 7 h. 18 ms. . . . . y se pone á 4 h. 42 ms. de la tarde.  
 Sale la luna á 12 h. 58 ms. de la mañana y se pone á 0 h. 0 ms. de la noche.  
 Un reloj arreglado al tiempo medio debe señalar á medio día  
 11 h. 56 ms.

**PUNTOS DE SUSCRIPCION.**

PALMA.... Librería de D. F. Gnasp.  
 MAHON.... D. Matias Mascará.  
 IBIZA..... D. Joaquin Círer y Miramont.

## Seccion oficial

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**Circular á los Gobernadores de provincia.**

Con esta fecha digo de Real orden á todos los Prelados y Ordinarios diocesanos de la Península é Islas adyacentes lo que sigue:

**Negocios eclesiásticos.—Negociado 2º**  
**Circular á todos los Prelados y Ordinarios diocesanos.**

Por las Reales cédulas de 30 de diciembre de 1851 y 3 de enero de 1854; y por las reales órdenes circuladas á todos los ordinarios diocesanos en 3 de setiembre del mismo próximo pasado año, 12 de abril y 6 de agosto últimos, se previnieron á V. las bases, reglas y demas instrucciones que se creyeron convenientes para uniformar y activar la formación de los expedientes del nuevo arreglo y demarcacion de parroquias en esa diócesis, y los de sus aranceles.

En virtud de las mencionadas disposiciones, varios prelados y ordinarios diocesanos han instruido y remitido al ministerio de mi cargo, segun se les prevenia en el artículo 2º de la segunda de dichas reales cédulas los expedientes originales y el respectivo duplicado auténtico de estos, correspondientes á todos ó algunos de sus arciprestazgos; y la Reina (Q. D. G.), con objeto de reunir los datos indispensables para su mas acertada resolusion, se sirvió disponer que se remitiesen dichos duplicados auténticos á los gobiernos de las respectivas provincias; y asi se ha verificado en diferentes fechas, á fin de que oyendo los gobernadores á las Diputaciones provinciales, y estas á los ayuntamientos constitucionales de los pueblos interesados en cada expediente, informen todos con devolucion lo que estimen oportuno, y pueda el Gobierno supremo proponer á S. M. con el lleno de noticias necesarias, y de acuerdo con la autoridad eclesiástica diocesana, lo que en cada localidad sea mas justo y mas beneficioso al mejor servicio de la Iglesia y del Estado.

Deseando ahora S. M. simplificar y abreviar la tramitacion de estos expedientes en cuanto es compatible con el detenido examen que por su naturaleza y trascendencia requiere el asunto de parte de ambas potestades, eclesiástica y civil, ha tenido á bien dictar con ese objeto las disposiciones siguientes:

1ª Luego que V. haya proveido el auto definitivo en cualquiera de los expedientes que en conformi-

dad á lo que se halla prevenido esté instruyendo para el citado arreglo parroquial, y se haya sacado y autorizado competentemente el duplicado auténtico del mismo expediente, dispondrá V. la remision al ministerio de mi cargo de todo original comprensivo de cuantas providencias, diligencias, autos y documentos de cualquiera clase se haya acumulado, cosidos y foliados en forma de proceso, con oficio misivo y espresivo del objeto y número total de folios útiles de dicho expediente original.

2ª Con igual fecha remitirá V. al gobernador de la provincia á que corresponde la capital del arciprestazgo, ó la poblacion de cuyo arreglo parroquial se trate, el duplicado auténtico del mismo expediente, esto es, un testimonio literal, íntegro y fehaciente de él, desde la cabeza hasta el auto definitivo y última diligencia; pidiendo V. aviso de su recibo al gobernador de la provincia, y dando conocimiento á este ministerio, al remitirle el original, de haberlo asi verificado.

3ª Tanto al expediente original que se remita á este ministerio, como al duplicado que se pase al gobierno de provincia, ha de acompañar V. por separado una nota alfabética ó cuadro sinóptico (en la forma del modelo adjunto, número 1º, y sin dejar de llenar ninguna de sus casillas) de todos los pueblos, barrios é iglesias comprendidos en el mismo arciprestazgo; de la provincia y jurisdiccion eclesiástica á que hoy corresponden; de su poblacion; del número de parroquias é iglesias existentes, y de las que quedarán por el arreglo; de sus clasificaciones actual y nueva; del personal y su dotacion, y de la asignacion anual para gastos de culto, fabrica y demas material, á fin de que sirviendo dicha nota de prontuario ó índice del propio expediente, se facilite su inteligencia y pueda ser mas rápido su despacho en los gobiernos de provincia, en la Cámara del Real Patronato y en este Ministerio.

4ª Los expedientes para el arreglo de aranceles parroquiales que segun se previno por el artículo 11 de la repetida Real cédula de 3 de enero de 1854, deben formarse al mismo tiempo con la debida separacion, ya sea uno solo y general para todas las iglesias de la diócesis, si esto es posible, ya uno para las de cada arciprestazgo, ya el de una iglesia sola en particular cuando sus circunstancias especiales asi lo exijan, los remitirá V. originales á este Ministerio en igual forma que queda espresada para los del arreglo y demarcacion de las parroquias, y su duplicado auténtico al gobierno

de provincia correspondiente; dando tambien V. el oportuno aviso al Ministerio de haberlo remitido al gobernador.

5ª En el dia último de cada mes, á contar desde el del actual, dará V. razon circunstanciada á este Ministerio (segun el adjunto modelo, número 2º) del estado en que á la sazón se hallen los expedientes de arreglo parroquial y de aranceles de todos y cada uno de los arciprestazgos en que al efecto está dividida esa diócesis, por el orden alfabético de los mismos arciprestazgos; de los obstáculos de cualquier género que demoren su instruccion y pronta terminacion, y de los medios que á juicio de V. sean mas asequibles y oportunos para obviar dichos obstáculos.

Del recibo de esta circular avisará V. á este Ministerio á vuelta de correo; y espera S. M. que, aplicando V. á este asunto todo su celo y pastoral solicitud, adelantará cuanto esté en su mano tan importante arreglo, quitándose asi con él las dificultades que para el mejor servicio del ministerio espiritual se ofrecen, y aun se aumentan por necesidad cada dia.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8 de diciembre de 1855.—Fuente Andres.—Señor...

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos, previniéndole ademas lo siguiente:

1º Luego que reciba V. S. cualquiera de los expedientes del arreglo de parroquias ó de sus aranceles que le remitan los diocesanos ú otros Gobernadores de provincia, lo pondrá V. S. en conocimiento de este Ministerio, y dictará las disposiciones necesarias para que esa Diputacion provincial, oyendo á los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de su territorio interesados en el arreglo, y encareciendo V. S. á uno y otros la mayor actividad y exactitud en el desempeño de tan interesante servicio, le informe detenidamente, y con la debida separacion por parroquias y pueblos, lo que crea conveniente acerca del arreglo acordado por el diocesano.

2º Con presencia de todos los informes y documentos originales reunidos por la Diputacion, estenderá V. S. el suyo; y unidos, cosidos y foliados en forma de proceso todos los indicados informes y documentos, los remitirá V. S. originales al Ministerio de mi cargo con el duplicado auténtico del expediente del diocesano y nota alfabética á él, adjunta, quedándose V. S. con copia íntegra de

todo ello en ese Gobierno de provincia para los efectos ulteriores que convengan.

3º Si el expediente de arreglo parroquial de un arciprestazgo, ó el de sus aranceles, comprendiere ademas á parroquias ó pueblos pertenecientes á otra provincia civil, no remitirá V. S. al Ministerio el duplicado auténtico del diocesano y nota adjunta, sino solamente los informes y documentos originales de que habla el número precedente, referentes á los pueblos de esa provincia; y el duplicado y nota alfabética del diocesano los pasará V. S. al Gobierno de otra provincia que deba asimismo intervenir en el expediente por haber pueblos de su territorio en el arciprestazgo de que se trate; exigiendo V. S. acuse del recibo, y participando á este Ministerio y al diocesano dicha remision del duplicado y nota.

4º Desde que ese gobierno se haga cargo de cualquier expediente de esta clase, dará V. S. á este Ministerio razon detallada, en los dias 15 y último de cada mes, del estado en que se halle su instruccion en la parte que concierne á esa provincia hasta que lo pase á otra, ó lo remita á V. S. informando á esta secretaría del despacho, si fuere el postrero que él deba informar.

Finalmente, quiere S. M. que advierta á V. S. que asi como estrañaria y le causaria un profundo sentimiento la demora por falta de energía y actividad en el despacho de estos informes, lo cual no espera del celo de V. S. y de las corporaciones populares en un asunto de tal importancia y que tan directamente interesa á los pueblos, así por el contrario advertirá con grande satisfaccion, y tendrá presentes para los efectos oportunos, el mayor celo, eficacia y exactitud que en el desempeño de este cometido desplieguen en sus respectivas esferas V. S., la Diputacion y los Ayuntamientos constitucionales de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de diciembre de 1855.—Fuente Andres.—Sr. Gobernador de la provincia de...

## NOTICIAS ESTRANJERAS

Del Diario Español tomamos lo siguiente:

«Llamamos la atención de nuestros lectores sobre la carta de nuestro corresponsal de Londres que á continuacion insertamos. Si las importantes noticias que en ella nos comunican llegan á confirmarse, como esperamos, pues ademas de la confianza que nos inspira la persona que nos la dirige, la tendencia general en estos momentos de la opinion en Europa, y mas especialmente en Inglaterra, las hace muy verosímiles, parece próximo

el fin de la gran lucha que por espacio de dos años está presenciando la Europa. En breve nos ocuparemos de la nueva faz que presenta esta cuestion importantísima.

Londres 3 de diciembre de 1855.

Hace algunos dias que supe por conducto seguro que los rumores sobre nuevas negociaciones entre las potencias beligerantes tenian fundamento, y he seguido haciendo indagaciones á fin de dar á ustedes algunos datos. Lo voy á manifestar á Vds.; lo sé de personas que se hallan en posicion de estar al cabo de lo que pasa, y por lo tanto doy á mis noticias el carácter de auténticas, y aun puedo agregar semi-oficiales.

Lord Palmerston, con algunos de los que le son mas adictos, va á presentar su dimision y lord John Russell volverá á ser ministro.

El primero, como Vds. saben, no tiene las simpatías de la Reina, principalmente del príncipe Alberto. Aboga por la guerra, y dudando de obtener apoyo en el Parlamento, deseaba disolverlo, y convocar nuevas elecciones, las cuales, por su influjo sobre las masas, esperaba recaerian en personas decididas como él á llevar la guerra adelante, pues en ella basó su popularidad al subir al poder.

Las circunstancias han variado. Las clases bajas han empezado á sentir las consecuencias de la guerra, teniendo que pagar precios sumamente elevados por los artículos de necesidad diaria, y están descontentas. Las clases altas ven otras consecuencias mas trascendentales, ó sea la decadencia del prestigio de que gozaba su pais y sus ejércitos. Cada accion que se ha dado, ha dado á conocer que esta no es una nacion guerrera. La Francia se ha llevado la palma en todo. Luis Napoleon es el que aqui manda, y mientras mas dure la guerra, mas derechos adquiere para imponer su voluntad.

La gente que piensa, se alarma cada dia mas de esta preponderancia que Luis Napoleon ha adquirido.

Lord John Russell puede contenerla á tiempo, dando oído á las condiciones de paz aprobadas por Luis Napoleon. Hoy las puede admitir este gobierno, y mañana no lo podrá sin rebajarse á los ojos de la Europa teniendo que obedecer al dictado del Emperador de los franceses, sea cual sea su voluntad.

Este es el motivo por el cual lord John Russell entrará en el ministerio. Sus tendencias conciliadoras y pacíficas son bien conocidas.

La Rusia ha presentado proposiciones de paz, las cuales han merecido la aprobacion de Luis Napoleon, y el Austria las apoya.

A la Turquía se le asegura su independencia ó cuanto ocasionó la guerra. La Rusia cede en todo lo que de ella se ha exigido á fin de asegurar siempre la paz Europea. La Rusia no podrá tener ningun buque en el mar Negro, y los aliados se comprometen á que ningun buque de guerra de cualquier nacion pase los Dardanelos.

El Austria se retira de los Principados.

La Crimea será devuelta á los rusos, y el puerto de Sebastopol quedará abierto al comercio libre de todas las naciones del mundo. Las baterías serán destruidas, pero las dársenas ó diques quedarán intactos.

Los generales de las tropas aliadas, según parece, han recibido orden por el telégrafo para suspender la destruccion de los diques, almacenes, etc.

Luis Napoleon ha participado á la corte de San James su completa aprobacion á cuanto antecede.

El Austria, Bélgica, Suecia y la confederacion alemana se unen á la opinion de Luis Napoleon.

El rey de Cerdeña ha sido el encargado de conseguir el consentimiento de este gobierno. La reina le ha sido favorable, pues es bien sabido que la corte, y en particular el príncipe Alberto, desea la paz. Lord John Russell ha sido convidado á Windsor, y ante él se ha conferenciado sobre la paz.

Dios haga que á última hora no haya algun entorpecimiento; pero juzgando por los desastres que la guerra está causando,

no tan solo al vencido hasta ahora, pero muy particularmente á los vencedores, es de suponer haya por parte de todos sinceros deseos de que vuelva á renacer la paz.

En una correspondencia de Italia que publica El Times, se lee el siguiente irrecusable testimonio, como que es de adversario:

«Es digno de atencion que todos los pequeños Estados de Italia se unen mas íntimamente á Roma, á medida que el Piemonte se aparta. El duque de Módena acaba de abolir la obligacion del matrimonio civil. El gran duque de Toscana es infatigable en perseguir á los propagadores de Biblias (protestantes). La duquesa regente de Parma hace tambien concesiones agradables á Roma, y se dice confidencialmente que el archiduque de Austria, que actualmente reside en Nápoles conseguirá hacer una reconciliacion con Roma; de manera que, gracias al Concordato austriaco, no tardaremos en ver á todos los gobiernos italianos de acuerdo con Roma.»

— A lo que hemos dicho con referencia á el Univers de Paris, de que el Santo Padre se propone reunir en Roma cardenales de las diversas naciones católicas, añade la España lo siguiente:

«Resulta de las mismas correspondencias que este ha sido el pensamiento de Pio IX desde su advenimiento al pontificado, y que la revolucion y acontecimientos políticos de 1848 le impidieron realizarlo. Entonces se decia que para representar á España, tenia puestos Pio IX los ojos en el virtuoso y sabio sacerdote Balmes.»

— Acaba de ver la luz pública en Londres bajo el título de *Fabiola ó la Iglesia de las catacumbas* una obra que ha sido acogida con gran interes, á causa principalmente del nombre del que se supone ser su autor. Esta novela religiosa es en efecto atribuida al prelado mas eminente de la Iglesia católica en Inglaterra, al cardenal Wiseman.

# Palma

17 DE DICIEMBRE.

El Genio de la Libertad en su número de ayer pretende contestar á nuestro anuncio de 12 de este mes, relativo á la instancia que algunos administradores de mandas pias presentaron al Sr. Gobernador. Supone en nosotros ignorancia de la ley de 1º de mayo y tendencias poco laudables porque manifestamos nuestra conformidad acerca de la justicia de la pretension. Esto ya lo esperábamos de nuestro cofrade, y por lo mismo no nos ha sorprendido su lectura. Ignorancia y tendencias poco laudables, son razones muy concluyentes; en estas pocas palabras está resumida toda la cuestion para los que piensan ménos en la justicia que en sus propias conveniencias.

No, el Diario no finge ignorar la ley de mayo si en su sentir es justísima la consabida solicitud. Qué dijo el Diario? que aquella ley no era extensiva á los bienes gravados con cargas espirituales ó temporales, en favor de memorias, obras pias, instruccion ó beneficencia. Y si por haberse espresado en estos términos el Diario, ignora la repetida ley y revela tendencias poco laudables, el mismo cargo puede hacerse al consejo de ministros presidido por el duque de la Victoria, en quien cifra el Genio sus adoraciones. El preámbulo del proyecto de ley presentado á las Cortes por el ministro de Gracia y Justicia que insertamos en nuestro nº 346, principia en estos términos: «No

se completaria el grande y fecundo pensamiento económico y político de la desamortizacion general de la propiedad, si no se hiciera extensiva al inmenso número de fincas rústicas y urbanas, censos y otros derechos y acciones que están gravadas con el cumplimiento de cargas espirituales ó temporales, unas en favor de iglesias ú otros lugares religiosos, otros en favor de establecimientos ú objetos de instruccion ó beneficencia.»

En estas testuales palabras puede ver el Genio que la ley de 1º de mayo no es extensiva á las cargas cuya redencion se propuso á las Cortes para completar el grande pensamiento de la desamortizacion. Poco ha de raciocinar quien no lo comprenda así; porque ¿á qué una nueva ley si la de 1º de mayo es tan lata como pretende el Genio? á qué una nueva ley para poder redimir las cargas espirituales ó temporales, si podia hacerse la redencion en virtud de la de 1º de mayo?

El Genio, que supone ignorancia en nosotros de esta ley, demuestra, en el artículo á que contestamos, tenerla olvidada. Olvidada, sí, porque si presente la tuviese, sabria, que en su artículo 1º se salvaron las cargas y servidumbres de los bienes declarados en estado de venta. Las Cortes aprobando aquel artículo quisieron que se cumplieran las cargas con que estaban gravados los bienes declarados en estado de venta, y quisieron por lo mismo que continuaran dichas cargas gravando los bienes. De aquí el que no puedan redimirse dichas cargas en ejecucion de aquella ley, pues aplicándola así, seria contrariarla abiertamente. Convencido de ello el Gobierno de S. M., y creyendo conveniente que desaparecieran aquellas cargas, presentó á las Cortes el proyecto de ley ya citado, cuyo artículo 1º dice «que los poseedores de bienes, censos, derechos ó acciones gravadas con cargas espirituales ó temporales en favor de memoria, obra pia, instruccion ó beneficencia, pueden redimirlos, dentro el término de seis meses contados desde la fecha de la publicacion de esta ley.» No son las cargas ignoradas á que se contrae este artículo, como pretende nuestro colega, para sostener su pretension; son las cargas cuya redencion estaba prohibida hasta ahora, por haberlas respetado la ley de 1º de mayo. Ahora bien, cofrade, es V. ó el Diario que ignora esta ley de mayo? Si V. insiste aun tenemos nuevas razones.

Por lo demas sepa el Genio que el Diario no se opone á que se cumpla la ley, antes por el contrario aboga por que se respete. No es empero cumplirla aplicarla á casos á que no se estiende, sino infringirla; y esas infracciones merecen el apoyo del Genio que es amante de la libertad y de la moralidad. En cuanto á las calificaciones de *tendencias poco laudables* y de *medios innobles*, tenga entendido quien se las permite que no es al Genio ni á los hombres del Genio á quienes reconocemos por jueces competentes de lo noble, ni de lo laudable, ni de lo sincero, ni de lo consecuente. Nosotros no hemos dicho una cosa en 2 de julio (v. g.) para decir otra en tantos de octubre.

Santo de mañana.

NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA.

El Genio se ocupa ayer en examinarse á sí mismo: su trabajo no puede ser mas socorrido. Dice que la cuota que pagan los tejedores no puede ser mas leve pues las mas elevadas son de 176 rs.; afirma que venden géneros no elaborados en sus fábricas; pregunta al Palmesano si sabe que durante las administraciones moderadas hicieran cuanto estuviera de su parte para apresurar el despacho de su expediente y si se opuso contra él algun embarazo; que vendiendo al menudeo productos de otras fábricas la clase que mas propia les era no habiendo obtenido por otra era la de mercaderes de cintas y sedas; que era mas culpable la administracion moderada entreteniéndose el asunto que la progresista haciendo respetar la ley; y finalmente pregunta por qué no se agremió la clase de tejedores en tiempo oportuno.

Contesta ó hace como contestar al Diario sobre desamortizacion.

Inserta ademas una rectificacion á un error padecido en el juicio crítico de *Rigoletto*; un párrafo participando que en el distrito electoral de Manacor los 85 electores que tomaron parte dieron sus votos á D. Juan Coll y Crespi; y un comunicado dirigido al autor de las *Aspiraciones cristianas* que va publicando el Palmesano, en que despues de una crítica tan insustancial como injusta nos regala las siguientes líneas, aludiendo á la calidad del asunto de aquellos artículos. «En los tiempos que atravesamos es hasta ridiculo empeñarse en tocar el órgano donde se requiere un violin.» Y tiene razon el comunicante: hoy que los cadáveres se acompañan al cementerio al compás de himnos patrióticos, la religion debe suprimirse, todo debe ser patriotismo y la poesía y la inspiracion deben presentarse disfrazadas de trágalas y de himnos de Riego.

## ANUNCIOS

OFICIALES.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Seccion de hacienda.—Obrando ya en la Tesoreria de hacienda pública de esta provincia los billetes del Tesoro que han de cangearse por las costas de pago y los recibos de los contribuyentes y particulares que se interesaron en la suscripcion voluntaria al anticipo decretado en 14 de julio último; ha acordado establecer para dicho cange el orden siguiente. Para las cartas de pago de los ingresos verificados por los suscritores en la Tesoreria de esta provincia, se designan los dias 19, 20, 21 y 22 del corriente mes de diez á una de la mañana.

Para los recibos de los pueblos del partido judicial de Palma, los dias 28, 29 y 31.

Para los del partido de Inca, los dias 2, 3, 4 y 5 del próximo mes de enero.

Por los del partido de Manacor los dias 7, 8, 9 y 10 de dicho mes. Y para el cange de las cartas de pago y recibos de los pueblos de las islas de Menorca é Iviza los dias 11 al 22 del precitado mes de enero.

Para evitar dificultades en esta operacion, se advierte á los interesados que los recibos de los pueblos han de contener el sello de la municipalidad y el V.º B.º del alcalde, y los pertenecientes á los pueblos de las islas Menorca é Iviza; ademas de estos requisitos han de contener los recibos y cartas de pago la confrontacion y conformidad de las administraciones de rentas respectivas en los términos que se ha prevenido oportunamente á ambas oficinas. Palma 14 de diciembre de 1855.—José Miguel Trias.

### JUZGADO MILITAR DE MARINA DE LA PROVINCIA DE MALLORCA.

Por disposicion de este Juzgado de Marina queda señalado el dia 19 del que rige á las diez de su mañana, para la venta en pública subasta de una casa algorfa, sita en esta ciudad, parroquia de Santa Cruz, y calle llamada de la *Boteria*, señalada con el número 28, de la manzana 216, tenido en alodio de S. M. á merced de laudemio. Tendrá lugar el espresado acto en los estrados de dicho Juzgado establecido en la plaza de las *Copiñas*, y se celebrará con sujecion al plan de condiciones que se halla de manifiesto en esta escribanía y en poder del pregonero Francisco Tomas. Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitacion. Palma 15 de diciembre de 1855.—Pedro de Jasso, escribano.

## Nodrizas.

Una natural de Galilea desea criatura para darle de mamar en casa de los padres de esta: tiene 52 años de edad y su leche es de diez meses. Informará el repartidor del Diario, Francisco Camps.

Otra primeriza natural de Marratxí, barrio de *Portol*, de 22 años de edad y la leche de 9 meses, solicita cria para su casa que la tiene en dicho punto. El tornero Antonio Ros, calle des *Panés*, dará razon.

IMPRESA DE D. FELIPE GUASP, EDITOR RESPONSABLE.